*Presidencia de la República*

**COPREDEH**

0000245

**ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA Y PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES PRELIMINARES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA A LA DEMANDA EN CONTRA DEL ESTADO GUATEMALTECO, DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2002, PRESENTADA POR LA COMISION INTERAMERICANA A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN RELACION AL CASO C.I.D.H 11.763 PLAN DE SÁNCHEZ.**

## I) ANTECEDENTES:

El 3 de octubre del 2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, notificó al Gobiemo la demanda en contra del Estado de Guatemala en el caso C.I.D.H 11.763 (**PLAN DE SANCHEZ**) presentada ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## II) OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO:

El presente escrito constituye la contestación a la demanda planteada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado de Guatemala dentro del caso PLAN DE SANCHEZ, y el planteamiento de las excepciones preliminares que a criterio del Estado deben examinarse antes de la tramitación del fondo del asunto puesto on conocimiento de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## III) DE LA RELACION DE ACTUACIONES A NIVEL DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS QUE DIERON ORIGEN A LA DEMANDA ANTE LA CORTE:

### III.1) Del Informe 25/02 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió, el informe 25/02 relacionado con los hechos acontecidos en la Aldea Plan de Sánchez, y formuló recomendaciones al Estado de la República de Guatemala. A criterio del Gobierno de Guatemala este informe contiene inexactitudes que deben ser valoradas por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

[redacted]

*Presidencia de la República*
**COPREDEH**

0000246

1. Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva a fir de juzgar y sancionar a todos los participes en este caso, así como otorgar medidas de resarcimiento.

2. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de las victimas, reciban una adecuada y oportuna reparación.

**III.2) Del Contenido de la Declaración del Presidente de la República de Guatemala del 9 de agosto del año 2000:**

El 9 de agosto del año 2000, en un acto público y ante la presencia de miembros de la Ilustre comisión Interamericana de Derechos Humanos el Presidente Constitucional de la República hizo referencia a que el Acuerdo Global de Derechos Humanos y la Comisión de Esclarecimiento Histórico recomiendan una serie de medidas para reparar a las victimas del conflicto armado, y que la política del Gobierno de Guatemala en relación a la búsqueda de soluciones amistosas como un mecanismo para viabilizar el diálogo y la reconciliación debe ser congruente con el contenido de dichos instrumentos, en cuanto a reconocer la responsabilidad institucional del Estado que deviene por el incumplimiento del artículo (1) de la Convención Americana de respetar y garantizar los derechos en ella consagrados y de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Dicho reconocimiento se fundamentó en la omisión incurrida por el Estado en cuanto a su obligación de garantizar a las personas el disfrute y respeto de sus derechos fundamentales, conforme la Constitución Política de la República de Guatemala.

## IV) DE LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

Considerando la existencia de discrepancias entre la afirmaciones extensivas vertidas por la Comisión Interamericana y el criterio, apreciación y voluntad gubernamental expresada respecto a este caso, el Estado de Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos presenta las siguientes.

[redacted]

*Presidencia de la República*
**COPREDEH**

0000247

## EXCEPCIONES PRELIMINARES

➢ **No Agotamiento de los Recursos de la Jurisdicción Interna:**

El Estado de Guatemala sostiene que en el presente caso no se han agotado los recursos y remedios de la jurisdicción interna, tomando en cuenta que tal y como se menciona, efectivamente existe un procedimiento a nivel interno que aún no ha sigo agotado. Es oportuno, a criterio del Gobierno de Guatemala, fortalecer el sistema jurídico guatemalteco a fin de que sea a través de sus propios medios de control, impugnación y remedios de revisión que se derive en la aplicación y administración de justicia.

➢ **Falta de Resolución de los Planteamientos del Estado en cuanto a la variación y modificación del Contenido del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que originó la presentación de la Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

El Gobierno de la República de Guatemala en su escrito de fecha 29 de mayo del año 2001, solicitó a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en vista de los planteamientos expresados en ese escrito, modificara y variara las conclusiones de su Informe 39/01 (párrafos 186 literales A y B), tomando en cuenta que se basan sobre un reconocimiento jamás expresado en tales términos.

El Estado de Guatemala considera que la ausencia de un pronunciamiento sobre tales planteamientos ejerce vicios de forma y de fondo respecto a la introducción de la demanda pues se infiere una parcialización respecto de su función.

El Estado de Guatemala estima que esta variación debe considerarse como una cuestión prejudicial y la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe ordenar a la Comisión Interamericana la resolución de dichos argumentos previo al conocimiento del asunto.

➢ **Interpretación Errónea y Extensiva del Reconocimiento Efectuado por el Estado de Guatemala:**

Efectivamente el Estado de Guatemala reconoció su responsabilidad institucional por no haber garantizado a las habitantes de la República de sus derechos. Asimismo el Gobierno de la República reconoció la existencia de este tipo de

*Presidencia de la República*
**COPREDEH**

0000248

hechos durante el conflicto armado interno. Además el Gobierno de Guatemala expresó su pesar por el acaecimiento de este tipo de hechos; sin embargo, la existencia de hechos materiales y la verdad formal aún está pendiente de dilucidarse y, contrariamente a lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la fijación de la verdad jurídico-formal está pendiente de establecerse y el Gobierno de Guatemala no ha reconocido la responsabilidad sobre tales hechos.

Por otra parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 43 de su escrito de demanda, señala ***"el Estado aceptó las conclusiones de la Comisión, en particular la relativa a que la "masacre de Plan de Sánchez fue planificada y ejecutada dentro de la política genocida dirigida por el Estado guatemalteco contra el pueblo maya"*** No obstante a que el Gobierno de la República ha reconocido que no garantizó los derechos de tales personas, no puede inferirse que con ello haya reconocido la existencia de una política genocida dirigida e implementada por el Estado y menos aún en contra del pueblo Maya. Tal planteamiento carece de fundamento y veracidad y es una conclusión errónea y totalmente inaceptable por parte del Estado.

Por otra parte, efectivamente el Estado de Guatemala no ha contrariado los dichos de los reclamantes, no por una carencia de medios probatorios, sino por que esta actitud del Estado involucra un interés humanitario de no someter a una doble victimización a los afectados por los hechos señalados.

En tales circunstancias, el plantearniento de la Ilustre Comisión carece de validez porque se basa sobre situaciones no reconocidas.

Las interpretaciones hechas al amparo de la inexactitud en que incurrió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comprometen su papel respecto a la imparcialidad con que debe ejecutar su función y precipitaron de manera injustificada, la presentación de su escrito de demanda sin que ejerciera un papel pro-activo para la búsqueda de fórmulas ecuánimes y de equidad para las partes que facilitaran el arribo a una solución amistosa.

[redacted] MATERIA DE DERECHOS [redacted]

[redacted] 87% P.06

Presidencia de la República
COPREDEH

0001249

**V) PRUEBAS:**

El Estado de Guatemala ofrece como medios probatorios los siguientes:

1) Informe No. 25/02 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en las partes pertinentes;

2) Escritos e informes gubernamentales dirigidos a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que obran dentro del expediente diligenciado ante la ilustre Comisión.

3) Las constancias y resoluciones judiciales que amparan la tramitación del caso a nivel doméstico;

**VI) DE LA PETICION DEL ESTADO DE GUATEMALA:**

**a) DE TRAMITE:**

1) Que se admita para su trámite el presente escrito;

2) Que se tengan por planteadas las excepciones preliminares contenidas en el presente escrito;

3) Que se permita al Estado una modificación o ampliación de la demanda respecto de aquellos puntos no controvertidos en atención al planteamiento de las excepciones interpuestas.

**b) DE FONDO:**

1) Que con los argumentos que sustentan las excepciones planteadas, se declare la inadmisibilidad de la demanda promovida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

2) Que se tenga por contestada la demanda en sentido negativo respecto de las partes no controvertidas en el presente escrito y sobre las cuales el Estado no efectuó un pronunciamiento de reconocimiento.

[redacted]